



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. seis, (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No 080014053007-2021-00496-00**

<b>ACCION</b>	<b>: ACCION DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>: EUTIMIO SAAVEDRA PEREA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>: BANCO BBVA COLOMBIA S.A</b>
<b>VINCULADOS</b>	<b>: DATACREDITO EXPERIAN S.A CIFIN TRANSUNION S.A</b>

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **EUTIMIO SAAVEDRA PEREA** contra **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data.

### **HECHOS**

Manifiesta la actora que esta reportado negativamente ante las centrales de riesgos TRANSUNION, antes CIFIN por parte de **BANCO BBVA**.

Que la consulta la dispuso en razón que de iniciaría tramites de crédito con entidad bancaria.

Que el crédito esta paralizado, por el reporte negativo por parte de BANCO BBVA.

Que el 14 de julio presenta 2021 derecho de petición- habeas data, solicitando los documentos detallados en la petición.

Que el día 19 de julio de 2021, la accionada BANCO BBVA responde la petición del 14 de julio de 2021 y señala que no es procedente la actualización de la información, por cuanto se venía pagando con retraso la obligación.

Que lo más importante en su derecho de petición va encaminado en que la entidad accionada BANCO BBVA envíe copia del aviso antes del reporte negativo a las centrales de riesgos, así como copia del acuse de recibido donde haya dispuesto la notificación de esta, en atención al artículo 12 de la ley 1266 del 2008.

Que nunca se le procedió a enviársele comunicación de preaviso, donde se le comunicara que sería reportado en forma negativa ante los operadores de información mencionados tal como lo exige la norma.

### **PRETENSIONES**

Que por todo lo anterior, la accionante solicita tutelar el derecho al habeas data, para que se ordene la exclusión del dato negativo, generado por la accionada



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

**BANCO BBVA** en la obligación No. \*\*\*\*0514, al no existir autorización para la notificación y reporte.

### ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 23 de agosto del 2021, ordenándose al representante legal de BANCO BBVA, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION S.A.S, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

#### **-. RESPUESTA CIFIN S.A.S – TRANSUNION**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CIFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 24 de agosto hogaño, donde expresan que no se hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

Que no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información, según lo expresado en el artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Que no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente, según el artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Que no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo, según el artículo 12 de la ley 1226 de 2008.

Que no es encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Que consultado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios por parte del accionante que se observa lo siguiente:

En todo caso, debemos informar que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 24 de agosto de 2021 a las 15:37:04 a nombre de **EUTIMIO SAAVEDRA PEREA C.C. 7.460.322** frente a la fuente de información BANCO BBVA se evidencia lo siguiente:

- Obligación No. 410514 con BANCO BBVA Extinta y recuperada (después de haber estado en mora) el día 19/07/2021, por ende, el dato está cumpliendo un término de permanencia hasta el día 09/07/2023.

Que La explicación de por qué el reporte a nombre de la parte accionante aún debe permanecer registrado, se entiende teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

13 de la Ley 1266 de 2008, reglamentado por el artículo 2.2.2.28.3. del Decreto 1074 de 2015.

Es así como, solicitan ser exonerados y desvinculados de la presente tutela.

#### **-. RESPUESTA DE DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.,**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** de fecha 25 de Agosto de 2021 en la cual se pronuncia por medio de apoderado MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, expresando las razones que alega el accionante en la tutela de la referencia.

Que revisado los datos del accionante, se reporta lo siguiente:

+CAN-VOL	TDC BBVA COLOMBIA	202107	130620105	201506	202412	PRINCIPAL
			ULT 24 -->	[NNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNN]	
			25 a 47-->	[NN-NNNN----	[-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Otra				MURILLO	

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero del accionante.

Que por lo expuesto anteriormente, solicitan que se deniegue la presente acción de tutela, toda vez que la historia de crédito del accionante no contiene dato negativo alguno que justifique su reclamo.

#### **-. RESPUESTA BANCO BBVA COLOMBIA S.A**

Se dispuso de recepción de respuesta emitida por la entidad accionada, de fecha 27 de agosto de 2021, donde disponen que la tutela debe ser denegada, en atención que la dispuso por parte de la entidad las gestiones administrativas, tendientes a actualizar el dato negativo que obraba en las centrales de riesgos, luego de la procedencia de la solicitud elevada por este de fecha 14 de julio de 2021.

Así mismo informan que remitieron comunicación al accionante donde se le pone de presente la modificación dispuesta del dato negativo que reposaba en las centrales de riesgos, el día 27 de agosto de 2021.

Que por tal razón, al no existir vulneración, solicitan no acceder a las suplicas de la tutela.

### **CONSIDERACIONES.**

#### **-. Competencia.**

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por EUTIMIO SAAVEDRA PEREA, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modifico el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### **Derecho al buen nombre.**

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia SU-082 de 1995, lo siguiente:

*El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información, se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. Además, la información para ser veraz debe ser completa. Mientras la información sobre un deudor sea veraz, es decir, verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un interés legítimo en conocerla, vulnera el buen nombre del deudor. Si realmente éste tiene ese buen nombre la información no hará sino reafirmarlo; y si no lo tiene, no podrá alegar que se le vulnera.*

### **Derecho al Habeas Data.**

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo en la T - 658 de 2011, señaló nuestro máximo organismo constitucional:

**5.2.2.2.3** *Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1266 de 2008 fijó algunas definiciones que contemplan, entre otras, a las partes, personas naturales o jurídicas, involucradas en el proceso de divulgación de la información crediticia o financiera, dentro de las que se encuentran el titular de la información<sup>1</sup>, la fuente de información, el operador de la información, y el usuario.*

*Es importante resaltar que la fuente de información puede suministrar el dato personal, siempre y cuando cuente con **autorización previa legal o del titular**, al operador de la información y **deberá responder por la calidad de los datos que entrega**.*

*Por su parte, el operador de la información está en la obligación de verificar que el dato personal que le envía la fuente es veraz y unívoco. Además, teniendo en cuenta que el operador es quien administra la base de datos tienen la responsabilidad junto a la fuente de garantizar que la información sea completa, es decir, está prohibido el suministro de información incompleta, parcial o fraccionada.*

**5.2.2.2.4** *Por último, existen dos requisitos que deben observarse para que proceda el reporte negativo, éstos son: “(i) la veracidad y la certeza de la información; y, (ii) la necesidad de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo”.*

*Frente al principio de veracidad y certeza de la información es pertinente recordar que el operador de los datos está en la obligación de verificar que la información que le suministra la fuente es **cierta, actualizada, comprobable y comprensible**, para proceder a emitir la novedad negativa, es decir, no puede reportar datos falsos, incompletos, parciales o fraccionados. Acerca de la importancia de acreditar la veracidad de la información por parte de la fuente junto al operador de los datos so pena de poner en duda la existencia de la obligación, esta Corporación ha referido que:*

*“Han llegado a conocimiento de la Corte situaciones en las que se generó un reporte negativo con respecto a un deudor, pero éste controvierte la veracidad de la información reportada, bien porque desconoce que la obligación supuestamente insoluble haya nacido a la vida jurídica en la forma en que lo sostiene el acreedor, bien porque entiende que si bien la obligación existió, ya se ha extinguido por alguna circunstancia que no es aceptada por quien fuera el titular de dicho crédito. En tales casos la Corte ha considerado que no se cumple de manera satisfactoria el criterio de veracidad, por lo que no resulta procedente mantener el reporte, junto con sus efectos negativos, mientras no se dilucide con toda claridad si en efecto la obligación existe y se encuentra pendiente de pago en la forma en que lo entiende el acreedor”.*

*Lo anterior se traduce en que la fuente debe acreditar la existencia de la obligación con base en los respectivos soportes pues “Sí no se demuestran*



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

*o no se tienen los soportes, la obligación se concluye como inexistente o, en el mejor de los casos, se tornaría como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso”*

## **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.**

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **BANCO BBVA** los derechos cuya protección invoca la accionante, al no hacerle entrega de la copia de la autorización firmada para poder mantener la información negativa y copia de la notificación con 20 días de antelación al reporte negativo tal como lo ordena la ley 1266 de 2008, o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues dio respuesta de fondo sobre lo pedido estando curso la presente acción de tutela y se dispuso de la eliminación del reporte negativo al recuperarse la cartera, quedando así extinta por el pago dispuesto por el accionante, lo cual configura un hecho superado?

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se resolverá negando la acción de tutela pues se observa que pese a que en las centrales de riesgos **DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION**, obraba reporte negativo, no es menos que en fecha posterior a la consulta allegadas por las centrales de riesgos, la entidad accionada **BANCO BBVA COLOMBIA** dispuso la eliminación del reporte negativo que reposaba en tales entidades al haberse dispuesto **LA EXTINCION Y RECUPERACION** de la obligación reportada por parte del accionante, luego de estar en mora, debiéndose así cumplir con el termino de permanencia del reporte, por lo que no se observa conculcado derecho fundamental alguno al accionante.

## **ARGUMENTOS PARA DECIDIR**

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que **BANCO BBVA**, le ha reportado negativamente ante las centrales de riesgo, generando un daño irremediable a su vida financiera por su arbitrario proceder de reportarle sin haberle dado aviso como lo exige el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.

Dado lo anterior solicita se tutelen sus derechos fundamentales invocados y que subsidiariamente se ordene a **BANCO BBVA** eliminar reporte negativo de las centrales de riesgo financiero por haber incurrido en violación del debido proceso.

Así mismo informa que dispuso de acudir a derecho de petición en contra de la entidad **BANCO BBVA**, la cual a su parecer, no satisface sus pretensiones, pues no se dispuso de la apertura de los documentos que soportan la autorizaciones previas.



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

Al respecto se anota lo siguiente:

Lo que persigue el accionante, es que se elimine en las centrales de riesgos, el reporte negativo a que dio lugar la obligación terminada en \*\*\*0514.

La accionada **BANCO BBVA**, no obstante aclara que procedieron a realizar la verificación sobre los reportes negativos generados de la obligación No. 0514 confirmando que los reportes negativos se encuentran eliminados de las centrales de riesgos, en razón a que se dispuso el estado de “**EXTINTAS Y RECUPERADA**”.

Ahora bien, si bien es cierto las respuestas emitidas por las centrales de riesgos **DATACREDITO – EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION S.A** informan lo siguiente:

En todo caso, debemos informar que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 24 de agosto de 2021 a las 15:37:04 a nombre de **EUTIMIO SAAVEDRA PEREA C.C. 7.460,322** frente a la fuente de información BANCO BBVA se evidencia lo siguiente:

- Obligación No. 410514 con BANCO BBVA Extinta y recuperada (después de haber estado en mora) el día 19/07/2021, por ende, el dato está cumpliendo un término de permanencia hasta el día 09/07/2023.

+CAN-VOL	TDC BBVA COLOMBIA	202107	130620105	201506	202412	PRINCIPAL
			ULI 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN]	
			25 a 47-->	[NN-NNNNN----	[-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Otra					MURILLO

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero del accionante.

No es menos que revisados los anexos allegados por parte de la accionada **BANCO BBVA**, dispuso del cambio de la información comercial del accionante el día 27 de agosto de 2021, fecha posterior a los reportes que obran en el expediente al haberse materializado el pago de la deuda, por lo que dispuso de extinguir la obligación objeto del presente tramite, cumpliéndose en el caso de la central de riesgo **CIFIN – TRANSUNION S.A**, el termino de permanencia por la mora en la obligación, conforme a lo dispuesto en el 13 de la Ley 1266 de 2008, reglamentado por el artículo 2.2.2.28.3. del Decreto 1074 de 2015

Lo anterior fue puesto de presente a la parte actora, tal como obra aquí:



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

----- Forwarded message -----

De: **BBVA RESPONDE** <[bbva.colombia.te.da.respuesta.a.tu.serverimieto.grouni@bbva.com](mailto:bbva.colombia.te.da.respuesta.a.tu.serverimieto.grouni@bbva.com)>

Date: vie, 27 ago 2021 a las 9:35

Subject: BBVA RESPONDE SU SOLICITUD No. 00009327

To: <[eufimiosaa@hotmail.com](mailto:eufimiosaa@hotmail.com)>

Respetado(a) Señor(a):

EUTIMIO SAAVEDRA PEREA

Anexo a este correo encontrará la carta de respuesta a su solicitud.

Esperamos haber cumplido con sus expectativas en la resolución de su inconformidad.

Si considera que la atención brindada es recomendable, lo invitamos a calificarnos con 9 o 10, una vez reciba nuestra encuesta por correo electrónico, con el asunto **"Tú eres importante para BBVA, cuéntanos tu experiencia"**.

**BBVA Colombia**  
**Servicio al Cliente**

Nota: no responde a este correo, lo atenderemos con gusto en nuestra línea de servicio al cliente, en Bogotá al teléfono 4010000 o a nivel nacional al 018000912227.

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021.

Señor

**EUTIMIO SAAVEDRA PEREA**

Calle 45 No. 2E - 36 Barrio Villa Blanca

[eufimiosaa@hotmail.com](mailto:eufimiosaa@hotmail.com)

Barranquilla - Atlántico

Ref. - 00009327

Respetado señor Saavedra,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta inconformidad con la respuesta emitida el pasado 19 de julio de 2021 con el radicado N° 00009327, referente al reporte que figura a su nombre ante las Centrales de Información Financiera TransUnion y Datacrédito. A continuación nos permitimos esclarecer cada una de sus inquietudes de manera detallada:

1. De acuerdo con su solicitud anexo a la presente comunicación podrá encontrar copia del formulario de vinculación en donde se otorga la autorización para consultar y reportar en las Centrales de Riesgo.

"Autorizando de manera permanente e irrevocable al Banco, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas así como a su matriz y las filiales, subsidiarias y vinculadas en Colombia o en el exterior que existan o que se constituyan en el futuro para que utilicen, traten, intercambien, obtengan actualicen, completen, procesen, envíen, modifiquen, y se suministren entre sí y/o con contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales o contractuales, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/o operaciones o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías contratistas y/o terceros se les exija guardar la confidencialidad de la información de acuerdo con la ley y las políticas internas del Banco. Esta información podrá ser suministrada para el desarrollo y prestación de los servicios principales, accesorios y conexos de las entidades para el análisis de riesgos, para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley o para fines de mercadeo, estadísticos, de control comercialización de productos, supervisión, encuestas, muestreos y de actualización y verificación de información".

2. Revisados los registros y archivos del Banco, se pudo establecer que la obligación con contrato No.0620\*\*\*0514 a su cargo presentó un comportamiento normal.

Dicho lo anterior, hemos procedido a solicitar ante la Central de Información Financiera (TRANSUNION Y DATACREDITO) la actualización de la información y modificar la calificación trimestral registrada de la siguiente manera:

TRIMESTRE	CALIFICACIÓN
JUNIO DE 2021	A
MARZO DE 2021	A
DICIEMBRE DE 2020	A

Aclaramos que el Banco no provee puntajes en el reporte a las Centrales de Información, sino que informa del hábito de pago o morosidad del cliente y su calificación. En su caso, el reporte de la obligación es normal y la calificación actual es "A".

Nos despedimos refiriendo que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

**BBVA COLOMBIA**  
Servicio al Cliente  
Atención SIGCMA

Lo anterior conlleva a dar aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que trata sobre la cesación de los efectos de la actuación impugnada, pues estando en



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

curso la acción de tutela la accionada, **BANCO BBVA**, decidió eliminar el reporte negativo según se desprende de todo lo anteriormente señalado, configurándose un hecho superado.

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T – 358 de 2014 señaló:

*“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*

*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.*

Con referencia a lo antes dicho la corte en la Sentencia T-150 - 2019 indica:

*“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.*

*En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”*

Dado lo anterior se negará la tutela incoada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela impetrada por el señor **EUTIMIO SAAVEDRA PEREA**, contra **BANCO BBVA**, por cesación de los efectos de la actuación impugnada, conforme a los argumentos que preceden.



RAD : 2021-00496  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : EUTIMIO SAAVEDRA PEREA  
ACCIONADO : BANCO BBVA COLOMBIA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 06/09/2021 NIEGA TUTELA

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**381f70880cd6c0ba477fba48266d4caed75dc44c56bb8ef06cd135e92e4f05aa**

Documento generado en 06/09/2021 06:22:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**